

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0147-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0251/2025, del dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2025), que reproducida textualmente dice:

NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0251/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0147-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Ronula González, mediante instancia de fecha veintidós del mes de mayo del año dos mil veinticinco (22/05/2025), depositada en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Santiago de los Caballeros en fecha veintisiete del mes de mayo del año dos mil veinticinco (27/05/2025), recibida en la Secretaría de este tribunal en la misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ronula González, registrada con el Número de Evento 900-06-2010-01-01036132, asentada bajo el núm. 001260, Libro núm. 00175 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0060, año 1968, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Altamira; incoada por Ronula González, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0432158-7, domiciliada y residente en la calle Los Pérez núm. 07, sector Gurabo al Medio, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; representada por los Lcdos. Juan Luis Rodríguez Ciriaco y Carmen Delta Ramírez Hernández, dominicanos, mayores de edad, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 120-0000424-7 y 051-0023829-3, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Mercedes Cocco, suite núm. 1, Urbanización Atlántica, municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata; mediante instancia de fecha veintidós del mes de mayo del año dos mil veinticinco (22/05/2025), depositada en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Santiago de los Caballeros en fecha 27 de mayo de 2025, recibida en la Secretaría General de este tribunal en la misma fecha.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Solicitamos al Poder Ejecutivo, la autorización para cambio de nombre, para que en vez de RONULA sea identificada como ROSEMERY, que es el nombre utilizado en todos los actos y documentos en el exterior. (sic)

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ronula González, registrada con el Número de Evento 900-06-2010-01-01036132, asentada bajo el núm. 001260, Libro núm. 00175 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0060, año 1968, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Altamira.
- 2) Fotocopia del Extracto de Acta de Matrimonio entre Héctor Enrique Polanco González y Ronula González, registrada con el núm. 000971, Libro núm. 00010 de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0071, año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 3) Certificación de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República, el 14 de mayo de 2025.
- 4) Aviso de publicación de Cambio de Nombre en el periódico Hoy, de fecha 23 de agosto de 2025.
- 5) Fotocopia del carnet de Licencia de Conducir correspondiente a Ronula González.
- 6) Fotocopia del carnet emitido por Humano Seguros, correspondiente a Ronula González.
- 7) Fotocopia del carnet de membresía emitido por Price Smart, correspondiente a Ronula González.
- 8) Fotocopia del Certificado de Título, emitido por Registro de Títulos, Santiago de los Caballeros, correspondiente a Ronula González.
- 9) Fotocopia del documento contentivo de una Petición para Cambio de Nombre, emitido por la Corte Distrital de New Jersey, Newark, correspondiente a Ronula González.
- 10) Fotocopia del Pasaporte núm. 662901648, emitido por los Estados Unidos de América, correspondiente a Rosemary Polanco.
- 11) Fotocopia del carnet de Seguridad Social correspondiente a Rosemary Polanco.
- 12) Fotocopia de la Licencia de Conducir, emitida por el Estado de New Jersey, correspondiente a Rosemary Polanco.
- 13) Fotocopia del Certificado de Naturalización, emitido por los Estados Unidos de América, correspondiente a Rosemary Polanco.

- 14) Poder Especial de Representación instrumentado por la Lcda. María Mercedes Gil Abreu, Abogada Notario Público de los del Número para el municipio de Puerto Plata, el 06 de septiembre de 2024.
- 15) Dos (02) fotocopias de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0432158-7, correspondiente a Ronula González.
- 16) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 051-0023829-3, correspondiente a Carmen Delia Ramírez Hernández.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dos (02) de junio del año dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dos (02) de junio del año dos mil veinticinco (2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día quince (15) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0245-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

De la lectura, tanto del encabezado como de la parte conclusiva de la instancia contentiva de la solicitud de marras, se observa que la misma está dirigida al Poder Ejecutivo, cuya competencia para conocer y decidir sobre las solicitudes de Cambio de Nombre, quedó extinguida a partir de la entrada en vigencia de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023, en ese sentido, se procede a establecer lo siguiente:

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre

Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Ronula”, para que en lo adelante figure como “Rosemery”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de presente solicitud, figura el nombre de la inscrita como Ronula, nacida el día veintiocho del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho (28/09/1968), en Guanaco, Altamira, hija de María González; b) consta en el expediente, la petición de Cambio de Nombre ante la Corte Distrital de New Jersey, correspondiente a Ronula González, nacida el 28 de septiembre del 1968, en República Dominicana, por el nombre de Rosemery; c) fueron depositados otros documentos que muestran que la inscrita Ronula ha hecho vida en el exterior con el nombre de Rosemery a partir de la autorización de cambio de nombre antes citado, como Certificado de Naturalización, Licencia de Conducir, Carnet de Seguridad Social y Pasaporte Americano; d) en virtud de la Certificación de No Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría General de la República, correspondiente a Ronula González, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0432158-7, no tiene antecedentes penales; e) según copia Certificada de la publicación en el periódico Hoy, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombres; y f) por lo que, evaluados los documentos aportados, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Rosemery”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 029-2025, de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Ronula González, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ronula González, registrada con el Número de Evento 900-06-2010-01-01036132, asentada bajo el núm. 001260, Libro núm. 00175 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0060, año 1968, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Altamira, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Altamira, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Rosemery”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover, mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Rosemery”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure

Expediente núm. TSE-12-0147-2025.

Sentencia núm. TSE/0251/2025, del dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.